

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1822.

San Benito y Santa Catalina.

El Jubileo de las 40 horas está en la Sta. Escuela de Cristo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el Sol á las 6 h. 40', y se oculta á las 5 h. 20' = Debe señalar el reloj al mediodia verdadero 12 h. 14' 31".

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	30, 0, 98.	57. 5	NNO.	Toldado.
A las 12 del dia.....	30, 0, 76.	59. 5	O.	Celageria suelta
A las 6 de la tarde....	30, 0, 34.	59. 0	ONO.	Claro.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Altamar á las 5 h. 44' mad. 2.^a Altamar á las 6 h. 8' tard.
1.^a Bajamar á las 11 h. 56' mañ.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia : el teniente coronel D. Manuel Jones, comandante agregado al E. M. de la plaza. = *Parada* : Princesa y Milicia Nacional Voluntaria. = *Rondas, Contrarrondas, Hospital y Provisiones* : Córdoba. = *Vivac, Casillas y Teatros*: Milicia Nacional Voluntaria.

VARIEDADES.

Hubo en fin Cortes extraordinarias por primera vez desde que en España está establecida y mal afianzada la Constitucion. No es mi intento examinar si estas Cortes han correspondido ó no al ansia con que la nacion las procuró; ella que ya va despertando de su profundo letargo, y que á fuerza de ingraticudes, de lecciones prácticas y de dolorosos desengaños se ha puesto en estado de juzgar, podrá hacerlo sin necesidad de mi dictamen, que por muy exacto que fuese nunca podria ser ni un imperfecto bosquejo de lo que ella entiende en este asunto, como que jamás el raciocinio enseña ni persuade tanto como el sentimiento. Mi objeto, hablando de las Cortes extraordina-

rias, no es relativo al hecho sino al derecho. Cuando ví el decreto del Rey para que la diputacion permanente las convocase, y observé los particulares de que debian tratar, y que eran el objeto de la convocacion, mi entendimiento, sin fijarse bien en ninguna parte, fluctuaba entre la duda de no ser aquellos particulares los que se deducen del caso tercero del capítulo 11 de la Constitucion, y el deseo de que se abreviasen y concluyesen no solo aquellos particulares sino otros no menos interesantes á la nacion. En efecto los sucesos posteriores, la meditacion y el tiempo me han sacado de aquel estado de indecision, y me han inclinado á creer que nada hay preferible al cumplimiento exacto de la Constitucion. Todo acto contrario al espíritu y letra de ella, aunque de hecho ofrezca un bien conocido, es una brecha que se le abre para asaltarla y destruirla al fin. Yo no intento que se me crea sobre mi palabra, solo uso de la facultad que me concede el artículo 371 de la Constitucion.

El tercer caso del capítulo 11, que dejo citado, dice así: "Cuando en circunstancias críticas y por negocios arduos tuviere el Rey conveniente que se congreguen, y lo participare así á la diputacion permanente de Cortes." Y pregunto: ¿ los particulares que contenia el decreto del Rey para la convocacion de Cortes extraordinarias, todos ellos pueden considerarse como emanados de circunstancias críticas, ó como negocios arduos? Creo que no. Pero no es esto todavía el principal motivo de mi duda, que me ha decidido á usar de la facultad que me concede la ley fundamental. Al fin del decreto del Rey se ve una clausula que sustancialmente dice: *y para los demas particulares que tenga á bien proponer á las Cortes.* Esta clausula vaga é indeterminada es la que yo no puedo ajustar ni con el caso tercero, que dejo copiado, ni con ninguna de las facultades del Rey. Si en la Constitucion no encontrase cosa alguna en que apoyar mi duda acaso la ahogaria en mi corazon; pero viendo que el artículo 163 dice: *Las Cortes extraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas,* sin duda se desvanecé convirtiéndose en íntima persuasion. Lo que en el decreto de convocacion no se determine no puede ser objeto de la convocacion; y como quiera que las Cortes extraordinarias no pueden entender sino en el objeto para que han sido convocadas, claro es que el objeto debe preceder á la convocacion, como que en él se ha de fundar esta para que sea legal. En la Constitucion estan determinadas las facultades de las Cortes entendidas ordinarias y las de las extraordinarias, las unas y las otras con especial distincion; de forma que esta separacion misma y hasta las particularidades que deben acontecer no dejan duda de que no pueden confundirse las unas Cortes con las otras, pues aunque reunidas las unas y las otras sean Cortes, sin embargo en buena lógica, y aun de lo terminante de los capítulos 7 y 11 de la Constitucion se entiende

que las unas son generales y las otras especiales; que aquellas obran de autoridad propia, y estas sujetas al objeto solo que el Rey les señale en circunstancias críticas y por negocios árdulos. La 14.ª facultad del Rey es general para hacer á las Cortes las propuestas de leyes ó de reformas que crea convenientes al bien de la nacion: esta generalidad supone que es para las Cortes de la misma índole, es decir para las ordinarias, puesto que para las extraordinarias son precisos extraordinarios motivos y la precisa condicion de que no se han de poder convocar sino cuando los haya, y que no hayan de entender de otro objeto mas que el que haya servido de fundamento para la convocacion.

De lo dicho hasta aquí infero yo que no habiendo sido convocadas las Cortes extraordinarias para las leyes que hoy estan discutiendo sobre libertad de imprenta, sobre derecho de peticion y sobre sociedades patrióticas, se falta al artículo 163, que prohibe entiendan de otra cosa mas que del objeto para que fueron convocadas. La urgencia de esta discusion está desvanecida con la proximidad de las Cortes ordinarias: el peligro en pocos dias de tardanza yo no lo descubro, así como vislumbro lo que no quisiera vislumbrar; y la cláusula indeterminada y vaga del decreto de convocacion, lejos de poder hacer legal esta discusion, es por sí misma el mayor fundamento que la invalida. Cuando la ley está terminante ni puede ampliarse ni restringirse, ni tergiversarse. Sin circunstancias críticas y sin negocios árdulos no puede haber Cortes extraordinarias, y habiendolas no pueden entender de otro objeto que de aquel para que fueron convocadas. La ley fundamental por el hecho mismo de distinguir estos casos y circunstancias, es visto que escluyó todo otro, porque si no como manifestó los unos hubiera manifestado los otros, y si hubiera querido dejar al arbitrio del Rey los objetos de que podian entender lo hubiera dicho así, ó despues de enumerar algunos hubiera concluido con las palabras "y los demas que tuviese por convenientes." He dicho al principio y repito ahora que nada hay mas interesante que la observancia de la Constitucion, y solo por parecerme que se falta á ella he dado este desahogo á mi corazon. = S. G. de S.

Sevilla 6 de Febrero.

Ayer tomó posesion del gobierno político superior de esta provincia el señor D. Joaquin Albistu, conducido á las casas consistoriales de este Escmo. Ayuntamiento, y recibido en ellas con el decoro, aparato y ceremonial correspondientes á su elevada dignidad, y á las relevantes circunstancias que concurren en tan digno gefe.

Consideramos la extraordinaria complacencia que ocuparia su conocimiento interior al experimentar que este docil, ilustrado y pacífico vecindario es todo lo contrario de lo que siniestros informes por ocurrencia de fatales momentos, que debemos olvidar, y entorpecie-

ron su venida á esta capital, le habrian hecho concebir: así como nos es constante el justo juicio tan diferente que Sevilla ha formado ya de su nuevo gefe político, y á primera vista desvanecidas aquellas dudas y temores que una errada inteligencia habia hecho concebir, y que felizmente han variado, pasando prodigiosamente á la mas lisongera esperanza de un sábio y benéfico gobierno.

(Diario económico de Sevilla.)

Cádiz 12 de Febrero.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN

Parece que nuestro Ayuntamiento trata de suplicar á los religiosos Descalzos que se pasen al Cármen, y con el edificio de aquellas formar una gran plaza y las casas consistoriales en medio. — ¿Y el dinero para la obra? — Que se venda el terreno del antiguo Ayuntamiento. (R.)

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 12 de Febrero.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de ayer á las de hoy.

Ocho barcos menores de Levante, con barrilla, esteras, papel, carbon, vino y cáñamo, y cuatro id. de Poniente, con cerdos, trigo y naranjas.

Despachadas para salir. — Bergantin español S. Antonio, cap. Luis Rodriguez, para el Carril; un laud para Valencia; dos barcos menores para Sevilla; cuatro para Huelva; uno para la Higuerita, y otro para Lepe.

CONSULADO.

En virtud de providencia del Tribunal del Consulado nacional de comercio de esta plaza se repite la subhasta, con asignacion, para el remate, del sábado 2 del próximo mes de Marzo, de una finca situada en la calle de la Portería de Capuchinos, distinguida con los núms. 140 á 142, apreciada en 217.834 rvn. Lo que se hace notorio para que quien quiera comprarla acuda al Tribunal al acto del remate, ó en interin á su escribanía. Cádiz 11 de Febrero de 1822.

La renta llamada de pescadería se ha rematado en 2.700 rs. vn mensuales. Se admiten proposiciones para la mejora del cuarto por término de tres dias en la secretaría del Ayuntamiento, y el remate se ha de celebrar á las 12 de la mañana del dia 15 del corriente en las casas Capitulares, se anuncia al público por disposicion del señor alcalde primero para que quien quisiere ocurra á hacer dicha mejora y se le admitirá. Cádiz 12 de Febrero de 1822. — Rafael Salgado de Piña.

TEATRO PRINCIPAL. — Beneficio del Sr. Julian Muñoz. — *Alina reyna de Golconda* (ópera en 3 actos, música del célebre Bertton, exornada de todo el aparato que exige su argumento.) — A las siete.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.